

15 FEB 2016

AUTO No. **112 0168**

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-0715 del 04 de marzo de 2014, la Corporación otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **PARCELACIÓN SANTA MARÍA DEL LLANO**, con Nit. 900.000.653-4, a través de su Representante Legal, el señor **BAYRON ALBERTO ATEHORTÚA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.610.545; para el Sistema de Tratamiento y Disposición final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio de mayor extensión, con FMI 020-69752, ubicado en la vereda Chipre, sector Llanogrande del municipio de Rionegro, por un término de dos (2) años.

Que mediante Oficio N° 131-0718 del 05 de febrero de 2016, el señor **BAYRON ALBERTO ATEHORTÚA SIERRA**, actuando como Representante legal de la **PARCELACIÓN SANTA MARÍA DEL LLANO**, presentó ante la Corporación solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado a través de Resolución N° 112-0715 del 04 de marzo de 2014.

Que una vez revisada la información, se advierte que la solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, razón por la cual, se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS presentado ante la Corporación por la **PARCELACIÓN SANTA MARÍA DEL LLANO**, con Nit. 900.000.653-4, a través de su Representante Legal, el señor **BAYRON ALBERTO ATEHORTÚA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.610.545, para el Sistema de Tratamiento y Disposición final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio de mayor extensión, con FMI 020-69752, ubicado en la vereda Chipre, sector Llanogrande del municipio de Rionegro.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Oficio N° 131-0718 del 05 de febrero de 2016.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 200 del 23 de Junio de 2008 y las Resoluciones N° 112-1020 del 1 de abril de 2013, N° 112-1818 del 08 de mayo de 2015 y 112-3647 del 04 de agosto de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a La Corporación a emitir concepto favorable a su solicitud.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Ruta: www.cornare.gov.co/sit/Apoyo/GestionJuridica/Anexos F-54172V.01

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de La Corporación, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

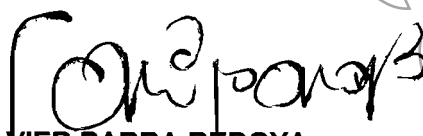
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de La Corporación lo resuelto en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los Artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Expediente: 20.04.1011
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Vertimientos*

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Fecha: 09 de Febrero de 2016.
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.*